



DECRETO MUNICIPAL N° 78/2022

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

VISTOS. -

La nota CITE JEF. DES. ORG. N°259/2022 de 17 de noviembre de 2022, del Área de Organización y Métodos de la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo, relativo al REGLAMENTO DE EDIFICACIONES DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado dispone, Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: numerales 6 y 10, los cuales establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales en su Jurisdicción la “Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas” y el “Catastro Urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.

Que, la Ley 482 Ley de Gobiernos Municipales, establece, Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL) La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, la citada norma Legal indicada, Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales. Por su parte el Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES). Las Secretarias o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: 5. Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. 11. Participar de las reuniones del Gabinete Municipal, conformado por la Alcaldesa o el Alcalde y las Secretarias o los Secretarios Municipales, y otras instancias de coordinación que pudieran crearse. 13. Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 236/2022, Ley de Catastro del Municipio de Sucre, establece, Artículo 1.- (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular la administración del Catastro Urbano del Municipio de Sucre, para la correcta identificación técnica de los bienes inmuebles ubicados al interior de sus áreas urbanas generando una base de datos inmobiliaria. Por su parte el Artículo 3.- (Alcance). La presente disposición alcanza de manera inexcusable a todos los estantes y habitantes, personas naturales y jurídicas, públicas y privadas.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Municipales, de acuerdo a los numerales 6 y 10, del artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los cuales establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales en su Jurisdicción la “Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas” y el “Catastro Urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales, consecuentemente, se viabiliza la implementación de la administración del Catastro Urbano del Municipio de Sucre, para la correcta identificación técnica de los bienes inmuebles ubicados al





interior de sus áreas urbanas generando una base de datos inmobiliaria dentro del Municipio de Sucre.

Que, en ese sentido, el Concejo Municipal en su condición de Órgano Legislativo sanciono la Ley Municipal Autónoma N° 236/2022, Ley de Catastro del Municipio de Sucre.

Que, la Constitución Política del Estado, confiere la facultad reglamentaria al Órgano Ejecutivo Municipal, lo cual hace totalmente viable la reglamentación de Leyes Autónomas Municipales, máxime si la propia Ley Municipal Autónoma N° 236/2022, Ley de Catastro del Municipio de Sucre, establece en su disposición final primera que el Órgano Ejecutivo Municipal deberá emitir la Reglamentación correspondiente.

Que, a partir de la vigencia de la Ley N°482, de Gobiernos Autónomos Municipales, se identifica como parte de la estructura de los Gobiernos Municipales, a las Secretarías Municipales las cuales tienen sus atribuciones definidas conforme prevé el artículo 29 de la precitada ley; por lo cual, queda claro que las Secretarías Municipales se encuentran facultadas para proponer proyectos de normas legales en el ámbito de las atribuciones que compete a cada una en razón de materia.

Que, en cumplimiento de la precitada Ley y lo preceptuado por el artículo 29 numeral 5 de la Ley N°482, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial a través de la Dirección de Regularización Territorial (D.R.T.) y Dirección de Patrimonio Histórico instancias competentes en razón de materia, elaboran y proponen Decreto Municipal que aprueba el REGLAMENTO DE EDIFICACIONES DEL MUNICIPIO DE SUCRE, instrumento normativo que establece y desarrolla los requisitos, procedimientos y parámetros técnicos para la presentación y aprobación de planos de construcción de todo tipo de edificaciones, desde viviendas simples hasta las más complejas.

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se encuentra plenamente facultada para dictar conjuntamente los Secretarios el Decreto Municipal que aprueba el REGLAMENTO DE EDIFICACIONES DEL MUNICIPIO DE SUCRE, y sea en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 26 numeral 4 concordante con el artículo 29 numeral 13 de la Ley N° 482, conforme la jerarquía normativa preceptuado por el artículo 13 del mismo cuerpo legal.

Que, bajo este precedente, las instancias competentes justifican y motivan la aprobación del "REGLAMENTO DE EDIFICACIONES DEL MUNICIPIO DE SUCRE", través de los siguientes documentos administrativos:

- INFORME TECNICO CITE D.A.U.R. N° 2432/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, elaborado por la Arq. Andrea M. Serrudo Achúcarro – JEFE DE ADMINISTRACION URBANA Y RURAL D.R.T., Arq. Victor Hugo Murillo Daza - RESPONSABLE DE ADMINISTRACION URBANA D.R.T., Arq. Cintia Montalvo Torres - RESPONSABLE DE PLANIFICACION Y PROYECTOS D.P.H., Arq. Jhosseline Millares Mealla - TECNICO VI TRAMITES ARQUITECTO D.R.T., remitido al Arq. Marcelo Navas Arnez DIRECTOR REGULARIZACION TERRITORIAL todos del G.A.M.S.
- INFORME LEGAL CITE D.A.U.R. N° 2419/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, elaborado por la Abg. Cristian Hervoso Campos - PROFESIONAL V ABOGADO DIR. PAT. HIST. G.A.M.S., Abg. Vanessa Chambi Lizarazu - ASESORA LEGAL TRAMITES D.R.T.-G.A.M.S.; Vía Arq. Marcelo Navas Arnez DIRECTOR REGULARIZACIÓN TERRITORIAL; Arq. Cintya Duran Gorostiaga DIRECTORA PAT. HISTORICO; Arq. Andrea M. Serrudo Achúcarro – JEFE DE ADMINISTRACION URBANA Y RURAL D.R.T., remitido al Arq. Ives Rolando Rosales Sernich SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL todos del G.A.M.S.
- INFORME TECNICO CONCLUSIVO S.M.O.T. CITE N° 2612/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, elaborado por la Arq. Virginia Paola Torres Gómez - PROFESIONAL ARQUITECTO PLANIFICADOR - S.M.O.T., Arq. Ariel Rollano Vildoza - ARQUITECTO PLANIFICADOR -





S.M.O.T. del G.A.M.S., remitido al Arq. Ives Rolando Rosales Sernich SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL G.A.M.S.

- INFORME LEGAL CONCLUSIVO DE PERTINENCIA SMOT/CITE N° 2631/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, elaborado por el Abog. Orlando Iporre Muñoz - PROFESIONAL V ABOGADO S.M.O.T. del G.A.M.S., remitido al Arq. Ives Rolando Rosales Sernich SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL del G.A.M.S.

Que, los documentos administrativos descritos precedentemente, justifican técnica y legalmente la aprobación del REGLAMENTO DE EDIFICACIONES DEL MUNICIPIO DE SUCRE, elaborado y propuesto por la Dirección de Regularización Territorial (D.R.T.) y Dirección de Patrimonio Histórico dependientes de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., mismo que encuentra su fundamentación legal conforme prevé la Constitución Política del Estado; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, se cuenta respaldado mediante Informe Técnico JEF. DES. ORG. CITE N° 032/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, elaborado por Lic. Wilson Cataño Cruz Encargado Área de Organización y Métodos; Lic. Mijaíl Peducasse Suarez Jefe de Desarrollo Organizacional y Lic. José Felipe Jerez Abascal Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo.

POR TANTO:

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE en el ejercicio de las competencias ejecutivas conferidas por el artículo 26. Núm. 4) de la Ley N°482, conjuntamente los Secretarios Municipales conforme prevé el numeral 13 del artículo 29 de la Ley N° 482,

DECRETAN:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el REGLAMENTO DE EDIFICACIONES DEL MUNICIPIO DE SUCRE, que contempla Quince (15) Capítulos, Ciento Sesenta y Tres (163) Artículos, Cuatro (4) Disposiciones y Anexos que parte indisoluble del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, las Modificaciones al Reglamento de Líneas Municipales, aprobado mediante Decreto Municipal N° 55 de fecha 26 de septiembre de 2022, bajo el siguiente tenor:

- I.** Se modifica el numeral 1, inciso a), de los artículos 31, 34, 37 y 41 del Decreto Municipal N° 55/22, en todos por el siguiente texto:

“1. Copia legalizada u original del Certificado de Registro Catastral a nombre del titular del predio y una copia simple. (El original o copia legalizada se devolverá a la conclusión del trámite).”

- II.** Se modifica el numeral 5, inciso a), de los artículos 31, 34 y 37; numeral 3, inciso a) del artículo 41; numeral 7, inciso a) del artículo 44, del Decreto Municipal N° 55/22, en todos por el siguiente texto:

“Copia simple de poder notarial, si el trámite es llevado adelante por terceras personas, el cual debe ser verificado con el original o la copia legalizada, el momento de la presentación. (El original o copia legalizada, luego de la verificación, se devolverá al cliente administrativo).”

- III.** Se modifica el numeral 1, inciso b) del artículo 34 del Decreto Municipal N° 55/22, con el siguiente texto:

“1. Anterior Formulario de Línea Municipal en original o copia legalizada, en caso de no contar el propietario con estos documentos o presentar una copia simple, se admitirá el trámite para su procesamiento en el CASO 1 (Otorgación de Línea Municipal Nueva).

Copia simple para líneas municipales que fueron emitidas en el marco del presente reglamento y que cuenten con el sello de seguridad, misma que en ODAU será verificada con el original o copia





legalizada el momento de la recepción colocando el sello de "VERIFICADO CON EL ORIGINAL en la parte superior derecha de la copia simple".

- IV. Se modifica el numeral 2, inciso b) del artículo 44 del Decreto Municipal N° 55/22, con el siguiente texto:

"2. Original del folio real vigente libre de gravámenes que responda al total de la propiedad que se encuentra en tratamiento, con una antigüedad no mayor a un año de haber sido emitido. De registrarse gravámenes sin cancelar en el folio, adicionalmente deberá presentarse documento notariado de quien hubiera gravado el predio de conocimiento y conformidad con la realización del trámite. Excepto si el gravamen es de instituciones financieras, en cuyo caso se presentará carta de consentimiento o aceptación de la realización del trámite."

- V. Se incorpora el párrafo V al artículo 8 del Decreto Municipal N° 55/22, con el siguiente texto:

"V. En la revisión y verificación de la copia simple del poder notarial, el encargado de ODAU de manera expresa debe colocar en la primera hoja de la copia simple del poder "VERIFICADO CON EL ORIGINAL" además de colocar su nombre, firma y fecha de la verificación."

- VI. Se incorpora el numeral 13, al párrafo I, del artículo 8 del Decreto Municipal N° 55/22, con el siguiente texto:

"13. Código convencional cuando el propietario cuente con este dato en su documentación de derecho propietario y considere necesario que el mismo figure en la Línea Municipal o Línea Municipal de Propiedad Horizontal"

- VII. Se modifica la disposición transitoria segunda del Decreto Municipal N° 55/22, con el siguiente texto:

Todos los trámites que actualmente se encuentran en curso quedan autorizados a migrar al presente reglamento, independientemente de la etapa en la que se encuentren, debiendo la instancia competente, realizar un análisis de la adecuación de cumplimiento de requisitos de acuerdo a lo normado en el presente instrumento. El propietario presentará la solicitud a través de nota simple dirigida a la Jefatura de Administración urbana y Rural o la Dirección de Patrimonio Histórico.

Para la realización del trámite, podrá ser presentada el Original de la Ficha Técnica de Catastro vigente (antigüedad no mayor a un año de haber sido emitida) en lugar de la copia simple del Certificado de Registro Catastral. En este caso, además de los requisitos ya establecidos dependiendo del caso, deberán ser presentados: Original o Copia legalizada más copia simple del Testimonio de Propiedad, Original más copia simple del cambio de nombre y copia simple fiscalizada del último impuesto vigente. Los originales o copias legalizadas sujetos a devolución.

- VIII. Se suprime el numeral 8 del artículo 52 del Decreto Municipal N° 55/2022.

ARTÍCULO TERCERO. - INSTRUIR, a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, la ejecución y el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - INSTRUIR, a la Secretaria de despacho Municipal, remitir una copia del presente Decreto Municipal Al Servicio Estatal SEA, a efecto de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, remítase una copia a la Gaceta Municipal para su publicación y archivo oficial.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que el presente Decreto Municipal, entrara en vigencia a los 15 días calendario posteriores a su publicación en la Gaceta Municipal del G.A.M.S. o en cualquier medio de difusión oficial, debiendo ser difundido y puesta a conocimiento de la ciudadanía por la Dirección de Comunicación en coordinación de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, la abrogación y derogación de todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de Sucre Capital de Bolivia.

22 NOV 2022

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.





Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Abog. Orlando Ceballos Acuña

SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD

Lic. Michelle Andrea Lastra Ayala

SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Lic. José Felipe Jerez Abascal

SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

Arq. Ives Rolando Rosales Sernich

SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Lic. Jaime Soto Vallejos

SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Dr. Beymar Herlin Coca Villegas

SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES

Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes

SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO MUNICIPAL N° 78/2022





Lic. Patrick Alvaro Urizar Rodriguez
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

Arq. José Antonio Lambertín Ruiz
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO MUNICIPAL N° 78/2022

